

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 25 KV., a las E. T. «Cooperativa Viviendas» y «Blondas».

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» la concesión de la línea eléctrica, a 25 KV., a las E. T. «Cooperativa Viviendas» y «Blondas», cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Breda.

Final de la línea: Massanas.

Tensión, 25 KV.; capacidad transporte, 25 KVA.; longitud, 0,499 kilómetros; número de circuito, 1. Conductores: número, 3; material, cobre; sección, 16 milímetros cuadrados; separación, 0,80 metros; disposición, triángulo. Apoyos: material, pino; altura media, 10 metros; separación media, 50 metros.

Tensión, 25 KV.; capacidad transporte, 100 KVA.; longitud, 1,502 kilómetros; número de circuito, 1. Conductores: número, 3; material, cobre; sección, 16 milímetros cuadrados; separación, 0,80 metros; disposición, triángulo. Apoyos: material, pino; altura media, 10 metros; separación media, 50 metros.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Líneas 25.000 voltios a las E. T. «Cooperativa Viviendas» y «Blondas», suscrito en Barcelona, en abril de 1962, por el Ingeniero industrial don Francisco Plaza Zeno, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 169.391,50 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 25.873,50 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Los obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Gerona, 6 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, R. Moreno.—5.237.

**RESOLUCIONES de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia por las que se otorga a «Eléctrica Segoviana, Sociedad Anónima», las concesiones de las líneas eléctricas que se mencionan.**

Visto el expediente incoado a instancia de don Antonio Santo Domingo Velayos, Ingeniero Industrial, en nombre y representación de «Eléctrica Segoviana, S. A.» en solicitud de concesión de una línea eléctrica provincial a 15 KV. entre la subestación de Valverde del Majano a Hontanares de Eresma (Segovia).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Eléctrica Segoviana, S. A.» con domicilio en esta capital, calle de Juan Bravo, número 30, la concesión de la línea eléctrica a 15 KV. entre la subestación de Valverde del Majano a Hontanares de Eresma (Segovia), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación de Valverde del Majano (Segovia).

Puntos intermedios: Ninguno.

Final de la línea: Hontanares de Eresma (Segovia).

Tensión, 15 KV.; capacidad de transporte, 150 KW.; longitud, 3,721 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: número, 3; material, aluminio-acero; sección 27,87 milímetros cuadrados; separación, 0,85 metros; disposición, triángulo. Apoyos: material, hormigón armado; altura media, 9 metros; separación media, 85 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica a 15 KV. desde la subestación de Valverde del Majano a Hontanares de Eresma», suscrito en Segovia en fecha 14 de abril de 1962 por el Ingeniero Industrial don Antonio Santo Domingo Velayos, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 140.622,24 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 23.091,42 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—En los vanos de cruce con las carreteras, los conductores de energía eléctrica no tendrán empalmes y llevarán doble aislador y cable fiador de acero galvanizado de una sección mínima de 25 mm<sup>2</sup> con ligaduras de retención cada metro y medio (1.500). Los postes estarán a una distancia superior a ocho metros (8 m.) de los bordes del camino.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Segovia, 12 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.306.

\*

Visto el expediente incoado a instancia de don Antonio Santo Domingo Velayos, Ingeniero Industrial, en nombre y representación de «Eléctrica Segoviana, S. A.» en solicitud de concesión de una línea eléctrica provincial a 40 KV. entre las centrales de Burgomillado y Las Vencias (Segovia).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Eléctrica Segoviana, S. A.» con domicilio en esta capital, calle de Juan Bravo, número 30, la concesión de la línea eléctrica a 40 KV. entre las centrales de Burgomillado y Las Vencias (Segovia), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Central de Burgomillado (Segovia).

Puntos intermedios: Ninguno.

Final de la línea: Central de Las Vencias (Segovia).

Tensión, 46 KV.; capacidad de transporte, 3.000 KW.; longitud, 13,010 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: número, 3; material, aluminio-acero; sección 27,07 mm<sup>2</sup>; separación, 1,80 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, hormigón armado; altura media, 11 metros; separación media, 140 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica A. T. a 40 KV. entre las centrales de Burgomillado y Las Vencias», suscrito en Segovia en fecha 2 de abril de 1962 por el Ingeniero Industrial don

Antonio Santo Domingo Volayos, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 729.883,92 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 40.480,41 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En los vanos de cruce con las carreteras, los conductores de energía eléctrica no tendrán empalmes y llevarán doble aislador y cable fijador de acero galvanizado de una sección mínima de 25 mm<sup>2</sup> con ligaduras de rotación cada metro y media (1.500). Los postes estarán a una distancia superior a ocho metros (8 m.) de los bordes del camino.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Segovia, 16 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.385.

**RESOLUCIONES de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora por las que se otorga a «Iberduero, S. A.», las concesiones de las líneas eléctricas que se citan.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima», domiciliada en Zamora, calle de San Bernabé, número 2, en solicitud de concesión de una línea eléctrica simple circuito a 13,2 KV. en el barrio de San Lázaro (Zamora), esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Iberduero, S. A.», la concesión de la línea eléctrica subterránea en el barrio de San Lázaro (Zamora), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Centro de transformación «Redoli».

Puntos intermedios: Ninguno.

Final de la línea: Centro de transformación «San Lázaro-Norte».

Tensión, 13,2 KV.; capacidad de transporte, 865 KW.; longitud, 0,510 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número 3; material, R. F. Pirelli; sección, 25 mm<sup>2</sup>; Disposición, en un cable.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de instalación de una línea subterránea a 13,2 KV. en Zamora», suscrito en Zamora en fecha abril de 1962 por el Ingeniero de Caminos don José Elejabarrieta Pérez, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 222.400,77 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 3.360 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de doce (12) meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con

arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que figuran en la misma o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En las instalaciones subterráneas los conductores se colocarán a una profundidad mínima de 60 centímetros y a una distancia de 50 centímetros al menos de las tuberías de agua, gas o de otros servicios preexistentes, ya sigan la misma dirección o se crucen.

Esta separación se elevará a un metro con relación a los cables destinados a las comunicaciones telegráficas o telefónicas.

En los cruces subterráneos de carreteras la zanja se abrirá primeramente en una sola mitad de la carretera para no interrumpir el tránsito por la misma. Antes de comenzar las obras se colocarán las siguientes señales:

Dos B-230 (velocidad máxima limitada de 60).

Dos A-16 (obras).

Dos B-230 (velocidad máxima limitada de 30).

Dos B-234 (prohibición de adelantar).

Una B-310 (preferencia al sentido opuesto).

Es requisito indispensable para proceder a la iniciación de los trabajos la presencia del Capataz afecto al servicio de la carretera.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Zamora, 28 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe, Sáenz de Miera.—5.075.

\*

Visto el expediente incoado a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima», domiciliada en Zamora, en solicitud de concesión de una línea eléctrica de simple circuito a 20 KV. entre Cibalán y Villar del Buey.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Iberduero, S. A.», la concesión de la línea eléctrica tipo simplex entre Cibalán y Villar del Buey (Zamora), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 87 línea Fermosella-Cibalán.

Puntos intermedios: Del apoyo número 91 de la línea general parte una derivación al centro de transformación de Villar del Buey.

Final de la línea: Proximidades de Villar del Buey.

Tensión, 20 KV.; capacidad de transporte, 576 KW.; longitud, 10,825 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, aluminio; sección, 27,87 milímetros cuadrados; separación 1,10 metros; disposición, horizontal. Apoyos: Material, hormigón; altura media, 10 metros; separación media, 95 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea eléctrica a 20 KV. de Cibalán a Villar del Buey y derivación al centro de transformación de Villar del Buey (Zamora)», suscrito en Zamora en fecha febrero de 1961 por el Ingeniero de Caminos don José Elejabarrieta Pérez, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 771.437,33 pesetas; y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 36.125,88 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del Concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de doce (12) meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación,